

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINOCENTOS Y ONCE.

ESTIMADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

Mefora, i en otra forma al Monseñor D. Francisco de la Torre, q.º de las Particiones q.º se celebrarian por el obispado del Relacionado D. Fran. Co. Pablos, fensor, se libra testim. q.º acerca de la adjudicacion del Oficio, y si otras particio-
nies fueron aprobadas por la del Jurisdicción, y los quan-
tiosos de la clausula del testim. del Procurador D. Fran-
cisco Díaz que i sus Cédulas en q.º dispone del Oficio, de-
jandolo en unifrus a su sobrino D. Fran. Co. q.º la proprie-
dad al hermano de ese D. Fr. Díaz q.º a V.L.M. D. =
Fernag. 14 de Abril de 1812. D. Pablo Teulon. Pedro Ugo-
nia y Horvillot.

Votada so. y entendido por la Ciudad haviendo dispareidad or-
de el Año. con pareceres por los Caballeros Vocaler, se procedio a
dar su dictamen en la forma siguiente

El S. M. d. Fr. Garcia Regidor diro: Que conforme lo
piden los Abogados, a esta Ciudad, se execute.

El S. M. d. Fr. Garcia Campeno diro: Que mediante a
ver su Sobrino D. Fran. Co. Baldavano no puede votar.

El S. M. d. Vicet. Lopez Llano diro: Es el mismo parecer
q.º el S. M. d. Fr. Garcia.

El S. M. d. Vicente Raso diro: Es el propio dictamen
q.º el S. M. d. Fr. Garcia.

El S. M. d. Fran. Co. facón diro: Que Considera Mas corto y econ-
tero al Capitular D. Fran. Co. Baldavano en q.º se preguntó
a el mismo la circunstancia q.º necesitan tener los
Abogados, q.º la ejecucion de las diligencias judiciales q.
se reclaman en su licito, pues en caso a no

